

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 887.

Artículo de oficio.

Núm. 2158.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º.—Beneficencia particular.—Circular.—El Ilmo. Sr. Director general interino de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«El señor ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que por la Instrucción de 22 de enero último, los inspectores provinciales de Beneficencia particular asume el carácter de investigadores del ramo en sus respectivas provincias, y que por ello se ha hecho innecesario y hasta dado á conflictos el cargo de investigador general, creado por orden de S. A. de 11 de julio de 1870, se ha dignado acordar su supresión, y, en su consecuencia, declarar cesante por reforma á D. José Lopez Poliu que lo desempeñaba.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 26 octubre de 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2159.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Contribuciones.—El día 5 de noviembre próximo vence el pago del 2.º trimestre del año económico de 1872-73 por las Contribuciones Territorial é Industrial, y esta oficina se halla en el deber de recordarlo á los contribuyentes de esta provincia para que acudan á satisfacer sus cuotas con la debida puntualidad, en los dias que al objeto se les señale por los encargados de la cobranza de acuerdo con las autoridades locales, evitando de este modo los disgustos y vejaciones si por su morosidad dan lugar á medidas coactivas, que esta Administración por sensible que le sea, no puede de ningun modo escusar, aten-

diendo á lo que las instrucciones y órdenes superiores me previenen sobre este importante servicio.

En su consecuencia, espero de los señores alcaldes y Jueces Municipales auxilien á los Recaudadores y ejecutores enérgica y eficazmente dentro de las prescripciones que les marca la Real Instrucción de 3 de diciembre de 1869, sin dar lugar á que por su apatía ó tolerancia, tenga que recurrir al empleo de medios de rigor para que se haga sin entorpecimiento la cobranza de los impuestos que corresponden al Tesoro público. Palma 25 de octubre de 1872.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Núm. 2160.

ADUANA DE PALMA.

El lunes 4 del mes de noviembre próximo á las 11 de la mañana, se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan, procedentes de un abandono hecho en favor de la Hacienda.

21 kilogramos en 48. libros impresos en castellano, biblias, su valor en junto 36 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fijará en los parajes de costumbre, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; con la advertencia de que los libros de que se trata, estarán previamente de manifiesto en el almacén de esta Administración, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en dicho acto.

Palma 22 octubre de 1872.—El administrador, Rafael Lasaletta.

Núm. 2161.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia del distrito de Palma.

El Ilmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al

Presidente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue;

Vista la solicitud de D. Cayetano Sanchez Gil en la que pretende se le exima de la necesidad de obtener el grado de bachiller en artes para poder aspirar á ser procurador de Audiencia; atendiendo á que el exponente durante mas de seis años ha venido desempeñando como oficial mayor los deberes anejos á dicho cargo, lo que se ha hecho concebir la esperanza de poder ejercer algun dia como propietario otro análogo, puesto que esta práctica le proporciona la aptitud necesaria para ello, y teniendo presente que al exijirse el espresado grado de bachiller en el artículo 5.º del Reglamento de 16 de noviembre de 1871 se ha tenido por objeto que los que aspiran á ser procuradores de Audiencia reúnan condiciones de aptitud, las que es de suponer existan en los que llevan larga y aprovechada práctica en el ejercicio del mencionado cargo, por cuya razon no debe referirse á éstos aquella prescripción; el Rey (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por D. Cayetano Sanchez Gil ha tenido á bien disponer que aunque no tenga el título de bachiller en artes se le considere apto para aspirar al cargo de procurador de Audiencia justificando haber estado encargado por espacio de seis años como oficial mayor de alguno de estos del despacho de los asuntos encomendados á los mismos con convencimiento y aquiescencia de los Tribunales y sin haberse hecho acreedor á correccion ni apercibimiento de ningun género, lo cual habrá de justificarse con las correspondientes certificaciones expedidas por los propios Tribunales y por los procuradores cuyos asuntos hubiere despachado; y en su consecuencia que se le admita á los exámenes que hayan de celebrarse para demostrar la suficiencia de los aspirantes al anunciado cargo, siempre que reúna los otros requisitos y cumpla con las demas formalidades que presijan el reglamento indicado y la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, circulando esta resolución á los Presidentes de las Audiencias para que sirva de regla general y se aplique á casos análogos.

De real orden comunicada por el es-

presado Sr. Ministro lo traslado á V. I. á los fines oportunos.»

Y se publica en el Boletín oficial, en virtud de lo dispuesto por el referido señor Presidente, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 22 octubre de 1872.—El Relator secretario interino, Pedro Alcover.

Núm. 2162.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se ponen en pública subasta por término de ocho dias cuatro pollitas y un pollito ocupados á Juan Sacarés y Salom contra quien instruyo sumaria por hurto de dichos animales, todo lo cual se vende por no haberse presentado persona alguna á reclamarlos como dueño, y quedan justipreciados á razon de una peseta cada uno, para cuyo remate se ha señalado el dia treinta del actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado.

Palma diez y nueve octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2163.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En los autos de menor cuantía instados por D. Francisco Alcalde notario de la villa de Sóller contra Juan Bautista Muntaner de la vecindad de Escorca, juicio que ha seguido en rebeidía de dicho demandado Muntaner por este Juzgado y escribanía del actuario, ha recaído la sentencia siguiente

Sentencia: En la villa de Inca á siete mayo de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos, y

Resultando que D. Francisco Alcalde notario y vecino de la villa de Sóller,

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de setiembre último:

PUEBLOS cabecera de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20'31	10'81	»	»	»	0'52	1'25	0'44	1'32	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21'32	11'36	»	»	0'28	0'58	0'86	0'23	0'32	1'00	»	»	0'03	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'32	10'81	»	»	0'87	0'57	1'10	0'15	0'30	1'33	1'33	1'33	0'06	0'07
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18'90	10'35	»	»	0'30	0'46	0'83	0'13	0'28	1'28	»	»	0'02	0'02
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'16	11'00	»	»	0'39	0'60	1'06	0'20	0'63	1'50	1'62	1'62	0'03	0'03
TOTALES...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109'01	54'33	»	»	1'84	2'73	5'10	1'15	2'85	6'16	2'95	4'57	0'14	0'12
Precio medio ge- neral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21'08	10'86	»	»	0'46	0'55	1'02	0'23	0'56	1'23	1'47	1'52	0'04	0'04

	FANEGA. Pesetas Cents.	HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	»	24'32	Mahon.
{ Precio máximo.	»	18'90	Manacor.
{ Idem mínimo.	»	11'36	Inca.
CEBADA.....	»	10'35	Manacor.
{ Precio máximo.	»		
{ Idem mínimo.	»		

Palma 22 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quinana.

y en su nombre y representacion el procurador D. Miguel Rebas, presentó demanda de menor cuantía en quince noviembre del año último mil ochocientos setenta y uno contra Juan Bautista Muntaner (a) Jurat de la villa de Escorca pidiendo el pago de la cantidad de doscientos sesenta y seis pesetas quince céntimos procedente de honorarios devengados por dicho notario en escrituras otorgadas por cuenta de dicho Muntaner y papel suplido por aquél, y que al propio tiempo se le condenase al pago de todas las costas.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al demandado, se le hizo la notificación por medio de cédula en cuatro de enero último, entregando al propio tiempo la copia simple de la demanda presentada por el actor á Martin Bernad aparcerero del predio las Tosas en el que vive el Muntaner.

Resultando que por no haberse presentado el demandado Muntaner á contestar dicha demanda dentro del término legal le fué acusada la rebeldía dándose á instancia del mismo actor por contestado la demanda á su perjuicio, cuyo auto fué notificado al Muntaner en treinta del espr. sado mes de enero.

Resultando que abierto el pleito á prueba el actor ha justificado debidamente su pretension.

Resultando que señalado dia para la celebracion del juicio verbal la parte actora vino solicitando lo que de antes tenia pedido en su escrito de demanda.

Considerando que Juan Bautista Muntaner con su silencio por no haberse opuesto á la demanda viene implícitamente confesando la certeza de los hechos consignados en la misma.

Considerando que dicho demandado es rebelde en los presentes autos; por ante mi el presente escribano dijo: que debia condenar y condenaba á Juan Bautista Muntaner á que dentro de diez dias pague á D. Francisco Alcalde la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas quince céntimos, y todas las costas así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fé.—Bernardo Sellaras.—Pedro Gotaredona, escribano.

Y se espide el presente edicto á los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Inca á treinta setiembre de 1872.—V.º B.º—B. Sellaras.—Por su mandado.—Pedro Gotaredona, escribano.

Núm. 2165.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Esta Junta ha observado que apesar de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 12 de enero último referente al pago de los maestros, varios alcaldes devuelven los estados sin cumplimentar, cuando deben conservarlos en su poder hasta que satisfagan la parte que á cada trimestre corresponde, con el recibí de los interesados, pues que dichos estados han venido á sustituir los libramientos que

expedia la Junta antes de aquella disposicion.

Lo que he creido oportuno advertir por medio de este periódico oficial á fin de que los señores alcaldes procuren no remitir dichos estados sin haber llenado antes las formalidades que en la citada orden se previenen.

Palma 25 de octubre de 1872.—El presidente, José Muntaner, Pro.

Núm. 2166.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.

Hago saber: que estando autorizado por Real orden de 20 de setiembre último para admitir muestras de crin vegetal y de cuantas materias análogas puedan servir para el relleno de la cama militar, en sustitucion del que hoy generalmente se usa, así como las memorias, esplicaciones y datos que suministren sus autores, á fin de que la Junta nombrada al efecto haga los estudios y esperiencias indispensables para formar un juicio exacto acerca de su origen, preparacion, salubridad, duracion y economía, invito á los sujetos que quieran presentar dichos datos para que lo verifiquen en esta Intendencia todos los dias hasta el 12 de noviembre próximo á las 12 de su mañana, en que se cerrará el acto para informar con el debido acierto á la superioridad.

Palma 25 de octubre de 1872.—Antonio de Mendoza.

Núm. 2167.

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA.

D. José Ramis de Aireflor y Alemany capitán de navio de la Armada.

Hago saber: que en el dia de ayer se ha recibido en esta Comandancia un oficio del tenor siguiente:

«Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—El excelentísimo señor vice-presidente del Almirantazgo en 9 del que cursa me dice: Excmo. Sr.: Vacante el destino de fiscal de Marina del Departamento de Ferrol por ascenso al empleo de auditor del que lo desempeñaba, el Almirantazgo ha resuelto se publique en la comprension de ese Departamento la vacante del anunciado cargo por el término de 30 dias á fin de que los asesores de 1.ª clase que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes las que deberán ser remitidas á este Centro convenientemente informadas á fin de que se designe el que deba ocuparlo. Lo que por acuerdo participo á V. E. para su noticia y efectos de su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su circulacion en esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en la forma de costumbre para conocimiento

de las personas interesadas, considerando tiempo hábil para presentar las solicitudes hasta el dia 22 de noviembre próximo venidero.

Palma 22 de octubre de 1872.—José Ramis de Aireflor.

Núm. 2168.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan de Morales y Serrano, Inspector de Hacienda, con la de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Tesorero Central de Hacienda pública á D. Manuel Arriola, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á siete de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. José María Camacho, Contador de la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á siete de octubre

de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Contador de la Direccion de la Caja general de Depósitos á D. Fernando Miranda de Pascual, Inspector general de Hacienda, que reúne las condiciones necesarias por derecho propio para pertenecer al Cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado

Dado en Palacio á siete de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda á D. Pio Agustin Carrasco, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente nte.

Dado en Palacio á siete de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano Cayetano Conforto Sampietro la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés Leon Revol Lacaze la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 9 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Gonzalo Valero,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Castellon, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray,

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Felipe Guimerá,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Castellon, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray,

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Rafael Ortega,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Lloas Muñiz,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Carlos Godínez de Paz,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Cáceres, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Jalon, Marqués de Torre-Orgás.

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Cáceres, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Nuñez de Haro, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime,
(Gaceta del 5 de octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco Merry y Colom del cargo de Mi Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Serrifiana; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Estado, Cristino Martos.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eulogio Florentino Sanz, ex-Diputado á Cortes y ministro Residente electo que ha sido,

Vengo en nombrarle, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Mi Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Serrifiana.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Estado, Cristino Martos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La forma de reemplazo en los ejércitos de Cuba y Puerto Rico ha sido asunto de preferente atención para todos los Gobiernos; pero todavía no existe un procedimiento que, realizado con seguridad y conveniencia, de garantías de orden á aquellos leales habitantes y seguridad á la madre patria, no ménos interesada en su prosperidad que en el afianzamiento de los vínculos que á ella los enlazan.

Si hasta época no muy lejana todavía la dificultad de las comunicaciones, las ideas equivocadas que nuestro pueblo tenia de provincias, y otra porción de circunstancias y aun de preocupaciones concurrieron á hacer imposible la armonía entre los ejércitos de Ultramar y de la Península, hoy que estas dificultades y estos errores han desaparecido, y que las comunicaciones son rápidas, fáciles y cómodas, el Gobierno de V. M. cree llegado el momento de la reforma que propone, dotando las mencionadas islas de una fuerza militar propia y bastante que se mantenga y se nutra al mismo tiempo por un sistema definido y permanente.

La falta de este sistema hasta hoy ha venido haciendo que la recluta para los ejércitos de Ultramar recayese sobre elementos diferentes; fuesen también diferentes las condiciones de los hombres que se alistaban, y aun que se admitiese el destino forzoso como penalidad por varias causas; pero ni los sentenciados por delitos comunes, ni los castigados por desercion, ni los tachados de mala conducta, ni otro elemento alguno mal avenido con el servicio militar ó capaz de corromperlo en su fuente, deben servir de núcleo á un ejército, cuyo sagrado objeto se cifra en mantener incólume el honor de la bandera nacional y la integridad del suelo de la patria.

El Gobierno que hoy merece la confian-

za de V. M., más afortunado, si no más celoso que los anteriores, cree haber encontrado el medio de satisfacer tan importante necesidad, aplicando al efecto con algunas modificaciones el sistema propuesto á las Cortes para el reemplazo del ejército de la Península.

La prolongada guerra, ya en decadencia, que actualmente se sostiene en Cuba hace también muy necesario aumentar el elemento nacional, proporcionando así mayores garantías de tranquilidad y orden, perturbados en mas de una ocasión por hombres escasos en número, pero funestos á la paz y prosperidad públicas por su espíritu inquieto y contrario al patrocinio de España.

Las ventajas que proporciona el sistema que se establece dividiendo los ejércitos de aquellas islas en activo y reserva son evidentes, pues permitirá tener siempre disponible aumento de fuerza sin imponer al Tesoro sacrificios pecuniarios de consideración; regulariza y reglamenta de un modo fijo las gratificaciones ofrecidas á los voluntarios en recompensa de sus servicios, eximiéndoles de los descuentos que han sufrido hasta ahora por conceptos diferentes; les ofrezco al término de su compromiso un pequeño peculio, que así podrá servirles para alivio y socorro de sus familias, como de base para su propia fortuna en países tan ricos y abundantes; les asegura en todo tiempo el regreso á los que no quieran continuar después de cumplido su servicio, portándolos á ellos y á sus familias, si las tuviesen, por cuenta del Estado; y por último inicia y favorece la colonización de aquellas islas con elementos nacionales aclimatados, abriendo así un porvenir más fácil á la juventud que hoy acude á diferentes puntos de América, y que en adelante podrán hacerlo con mayores ventajas á nuestras propias provincias de Ultramar llevando á ellas las diferentes aptitudes, artes, oficios y demás profesiones que, teniendo inmediata aplicación en el ejército, han de ser después un manantial inagotable de riqueza empleados en la industria, en la agricultura ó el Comercio.

Facilitar medios al trabajo honrado; abrir caminos á la actividad inteligente, á la juventud emprendedora para llegar á conseguir un bienestar en la vida, constante aspiración del hombre; y dar al mismo tiempo á nuestras provincias de Ultramar y á su ejército el entusiasmo del amor patrio, la fuerza y la savia de esa misma juventud que ha de defender la bandera de España y prosperar á su sombra y á su amparo.

Tal es, Señor, el pensamiento y el fin que se propone el Ministro que suscribe al someter á la alta consideración de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto para reemplazo de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

Madrid 2 de octubre de 1872.—El ministro, de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Véase el n.º 886 de este Boletín.)
(Gaceta del 4 de octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, fué recibido por S. M. en audiencia particular el Ilustrísimo Sr. D. Cayetano Maria de Paiva Popes Gama, ministro residente de S. M. el Emperador del Brasil; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos una

carta en que aquel augusto Soberano ofrece á S. M. la Orden efectiva de la Rosa, con las insignias de la misma, y otra en que felicita á SS. MM. por haber salido ilesos del atentado del 18 de julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido, me ha presentado D. Annibal Alvarez Ossorio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Hallándose físicamente inutilizado para el servicio D. Francisco Javier de Bringas, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de que pueda ser rehabilitado y volver al servicio activo si desapareciese la causa que motiva su jubilación, con arreglo á lo prescrito en los artículos 238, 240 y 243 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la misma ley.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 10 de octubre.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guía práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GORGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gorgora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.